

Acuerdo del Consejo Social mediante el que se aprueba la cesión, por mutación demanial, de parcelas de la Universidad al Ayuntamiento de Pamplona, para la construcción de la conexión ciclable y peatonal entre el Colegio Luis Amigó y el nudo de las calles Tajonar y Sadar

I. Con fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaria Técnica de la Dirección de Proyectos y Obras, Movilidad y Sostenibilidad del Ayuntamiento ha remitido el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pamplona de 15 de mayo de 2023, por el que se solicita la cesión de 4.195 metros cuadrados de tres parcelas, del Polígono 5, del Municipio de Pamplona, propiedad de la Universidad Pública de Navarra, con o sin transferencia de la titularidad, para la construcción de la conexión ciclable y peatonal entre el colegio Luis Amigó y el nudo de las calles Tajonar y Sadar. A dicho acuerdo se acompaña el proyecto de construcción. Dichas parcelas son:

- Parcela 2089: 400 metros cuadrados.
- Parcela 1798: 210 metros cuadrados
- Parcela 2103: 3.585 metros cuadrados

Las parcelas que se solicitan forman parte del dominio público universitario incluidas en el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Universidad Pública de Navarra (PSIS), y cuya propiedad fue cedida a la Universidad por acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de agosto de 2000.

II. La Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, aplicable a la gestión del patrimonio de la Universidad Pública de Navarra, prevé en su articulado la posibilidad de afectación de bienes y derechos demaniales a otras administraciones públicas a través del procedimiento contemplado en sus artículos 71.1 y 73.1 de mutación demanial interadministrativa sin cambio de titularidad, en los que dispone que *“La mutación demanial es el acto en virtud del cual un bien perteneciente al dominio público es desafectado para proceder a su simultánea afectación a un fin distinto al que venía sirviendo manteniéndose dentro del régimen de la demanialidad”*. *“Los bienes y derechos demaniales del Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra podrán afectarse al dominio público de las Administraciones Públicas de Navarra o al de otras Administraciones Públicas para su destino a un determinado uso o servicio público de su competencia. Dicha afectación podrá producirse con o sin transferencia de la titularidad de los bienes y derechos, y en las restantes condiciones que se acuerden”*.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 141.3, establece el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas.

III. Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra disponen en su artículo 140 que *“corresponde al Consejo Social, previa propuesta del Consejo de Gobierno, acordar la desafectación de los bienes de dominio público”*, estableciendo en su artículo 43.3 que *“corresponde al Gerente administrar y gestionar el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como elaborar y actualizar el inventario de dicho patrimonio”*.

IV. De conformidad con los referidos preceptos estatutarios, en relación con la construcción de la citada conexión ciclable y peatonal, Gerencia ha emitido un informe a favor de la mutación demanial al Ayuntamiento de Pamplona de 4.195 metros cuadrados propiedad de la Universidad.

Visto el informe favorable emitido por Gerencia y su propuesta de adopción por el Consejo de Gobierno del acuerdo de mutación demanial administrativa de los 4.194 metros cuadrados citados, sin cambio de titularidad, durante el plazo que se destinen por el Ayuntamiento de Pamplona a la conexión ciclable y peatonal que tiene por objeto.

Visto el informe jurídico emitido y la fiscalización de intervención.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno, con el Informe de la Comisión Económica y Financiera, el Pleno del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, reunido el día 29 de junio de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo:

ACUERDO 25/2023

Primero. – Aprobar, al amparo de lo dispuesto en los artículos, 71.1 y 73.1 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, la mutación demanial interadministrativa sin cambio de titularidad, a favor del Ayuntamiento de Pamplona de 4.194 metros cuadrados, del Polígono 5, del municipio de Pamplona, propiedad de la Universidad Pública de Navarra, que pertenecen a las siguientes parcelas:

Parcela 2089: 400 metros cuadrados.

Parcela 1798: 210 metros cuadrados.

Parcela 2103: 3.585 metros cuadrados.

El objeto de esta mutación a favor del Ayuntamiento de Pamplona es la construcción por esta Entidad Local de la conexión ciclable y peatonal entre el colegio Luis Amigó y el nudo de las calles Tajonar y Sadar, de conformidad con el proyecto que se adjunta como Anexo I del presente acuerdo, y durante el plazo que se destinen por el Ayuntamiento de Pamplona los terrenos afectados a esta conexión.

Segundo.- Los terrenos objeto de esta mutación demanial revertirán a la Universidad Pública de Navarra cuando dejen de destinarse por el Ayuntamiento de Pamplona a la referida conexión ciclable y peatonal, en condición de legítima propietaria de los mismos.

Tercero.- La mutación demanial objeto del presente acuerdo para la exclusiva finalidad de construcción y utilización de la conexión ciclable y peatonal definida en el apartado primero, además de estar supeditada a que se destinen los terrenos afectados a este fin,

implican que el Ayuntamiento de Pamplona asume el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Construir la conexión ciclable y peatonal de conformidad con lo establecido en el proyecto que se adjunta como Anexo I.

2.- Asumir todos los costes y gastos derivados de la construcción y mantenimiento de esta conexión, y las responsabilidades en las que se pueda incurrir en la construcción, mantenimiento y utilización de la misma. En ningún caso, se podrá imputar gasto ni exigir al efecto responsabilidad alguna a la institución universitaria.

3.- No podrá enajenar, ni ceder, ni gravar el terreno objeto de esta mutación para la construcción de la conexión ciclable y peatonal a favor de terceras personas, ni tampoco podrá destinarlo a un fin distinto.

4.- Revertir a la Universidad Pública de Navarra los terrenos en los que se haya construido la conexión ciclable y peatonal cuando dejen de destinarse por el Ayuntamiento de Pamplona a este fin, siendo responsable de cualquier carga o responsabilidad que se hubiera generado con antelación a la reversión.

Cuarto.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la mutación demanial objeto del presente acuerdo, y que no hayan podido ser dirimidas de mutuo acuerdo entre las partes, se resolverán ante la Jurisdicción competente de los Juzgados y Tribunales de Pamplona.

Quinto.- Trasladar el presente acuerdo al Gerente, al Vicerrector de Calidad, Economía y Estrategia, al Director del Servicio de Asuntos Económicos, y a la Directora del Servicio de Control Interno, para su conocimiento.

Sexto.- Trasladar el presente acuerdo al Rector.

Séptimo.- A tenor de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 144.1 de los Estatutos de la Universidad, el presente acuerdo agota la vía administrativa. Contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.